



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 210°, 161° y 22°

Depósito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO VII- MES VI

LOS ROQUES, 03 de febrero de 2021

Nº 151

SUMARIO

Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

Decreto Nº 658 mediante el cual se establece el sistema de tarifas por trámites o servicios para las aeronaves que hacen uso del aeropuerto y aeródromos ubicados en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques; así como, para la salida de personas de los archipiélagos Los Roques, Las Aves y La Orchila, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda

CONSIDERANDO

Que el alista en la actualidad de la tarjeta de acceso al Parque Nacional Archipiélago Los Roques por parte del Servicio de Administración Territorial Insular Miranda, permite al ser emitida en las mejores de las



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 658

03 de febrero de 2021

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 4 del artículo 5° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo establecido en el artículo 5°, numerales 5, 7 y 9 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda; cónsono con lo dispuesto en el artículo 4, numeral 9 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda es un destino turístico por excelencia para visitantes nacionales y extranjeros, en donde se desarrollan diversas actividades de tipo comercial destinadas a la producción de bienes y prestación de servicios,

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda, procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica de cada persona, atendiendo al principio de progresividad; así como, a la protección de la economía del Territorio Insular y a la elevación del nivel de vida de su población,

CONSIDERANDO

Que se hace imperioso realizar una actualización en el sistema de tarifas por ingreso al Parque Nacional Archipiélago Los Roques, tomando como base los planes y programas de inversión que tiene por desarrollar la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, encaminados a satisfacer las necesidades de los ciudadanos que habitan en los espacios del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que el ajuste en la actualización de la tarifa de ingreso al Parque Nacional Archipiélago Los Roques percibidos por el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda, permitirá su reorientación en las mejoras de los



servicios públicos que presta el Territorio Insular Francisco de Miranda, y con ello la Infraestructura del Parque Nacional,

CONSIDERANDO

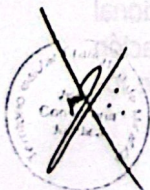
Que dentro de los objetivos nacionales establecidos en el Plan de la Patria, Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, se prevé dentro de su Gran Objetivo Histórico III, convertir a Venezuela en un país potencia en lo social, económico y político dentro de la gran potencia naciente de América Latina y el Caribe, específicamente su objetivo 1.3 que reseña lo siguiente, *garantizar el manejo soberano del ingreso de la República y la reinversión de los excedentes nacionales*; y 3.1.1.4., que señala lo siguiente, *potenciar el desarrollo del Motor Turismo, garantizando el aumento del turismo receptivo, para incrementar el ingreso de divisas al país, y garantizar la inclusión y disfrute al pueblo venezolano*,

DECRETA

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto establecer el sistema de tarifas por trámites o servicios para las aeronaves que hacen uso del aeropuerto y aeródromos ubicados en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques; así como, para la salida de personas de los archipiélagos Los Roques, Las Aves y la Orchila, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 2. Toda aeronave debidamente autorizada, dedicada a la aviación comercial, privada y general o cualquier combinación de las anteriores, pagará la alícuota aeroportuaria que se indica a continuación, según corresponda:

AVIACIÓN COMERCIAL	
CONCEPTO	MONTO PETRO
Diurno.	0,70
Nocturno.	0,88
Derecho de estacionamiento de aeronaves.	0,88
Servicio de guía de Aeronave (follow me).	0,18
Recepción y manejo de los desechos sólidos de aeronaves.	0,44
Multa por contaminar la plataforma.	0,79
Formulario de DOSA.	0,02
Servicio de señaleros, plataforma y calas.	0,18
AVIACIÓN GENERAL	
CONCEPTO	MONTO PETRO
Diurno Aeronaves Turboprop y Helicópteros.	1,31
Diurno Aeronaves Multimotores Terrestres.	1,05
Diurno Aeronaves Monomotores Terrestres.	0,70
Nocturno Aeronaves Turboprop y Helicópteros.	1,40



Nocturno Aeronaves Multimotores Terrestres.	1,14
Nocturno Aeronaves Monomotores Terrestres.	0,79
Aeronaves activas u operativas.	0,88
Aeronaves Inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a procedimientos (por hora o fracción, y por tonelada o fracción del peso máximo de despegue de la aeronave).	0,06
Servicio de guía de Aeronave (follow me).	0,35
Recepción y manejo de los desechos sólidos de aeronaves.	0,35
Multa por contaminar la plataforma.	0,70
Formulario de DOSA.	0,02
Servicio de señaleros, plataforma y calas.	0,26
Servicio de Protocolo de Control Sanitario.	0,18

Artículo 3. Se consideran aterrizajes diurnos los que se produzcan entre la salida y puesta del sol (HLV) y los aterrizajes nocturnos, los que sucedan entre la puesta y la salida del sol (HLV).

Artículo 4. Las tarifas aeroportuarias por concepto de derecho de estacionamiento se aplicarán de la siguiente manera:

- Para la Aviación Comercial: Realizarán el pago de la tarifa correspondiente, luego de haber transcurrido ciento veinte (120) minutos desde el momento del aterrizaje.
- Para la Aviación General: Luego de haber transcurridos sesenta (60) minutos desde el momento del aterrizaje, pagarán el 50% de la tarifa establecida, por los siguientes sesenta (60) minutos. Luego de transcurridos ciento veinte (120) minutos desde el momento del aterrizaje, pagarán el 100% de la tarifa correspondiente.

Los minutos gratuitos de estacionamiento no son acumulables y deben emplearse consecutivamente. La porción no utilizada de este tiempo no puede aplicarse a operaciones posteriores.

Artículo 5. Las aeronaves con matrícula extranjera que realicen vuelos comerciales no regulares, se le aplicará la tarifa destinada a los vuelos de Aviación General.

Artículo 6. Quedan exonerados del pago de los montos señalados en el presente Decreto los propietarios o explotadores de las siguientes aeronaves:

- Las aeronaves militares venezolanas.
- Las aeronaves oficiales venezolanas (nacionales, estatales, municipales, de Institutos autónomos de empresas del Estado).
- Las aeronaves en misiones de búsqueda y salvamento o que cumplan con actividades relacionadas con emergencia nacional o regional.



- d. Las aeronaves en vuelo de retorno, por emergencia debidamente declarada a los servicios de control de tránsito aéreo.
- e. Las aeronaves de vuelo de prueba por razones de mantenimiento.
- f. Las aeronaves venezolanas dedicadas al adiestramiento debidamente autorizadas por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.
- g. Las aeronaves con matrícula extranjera que transporten a los Jefes de aquellos Estados o Gobiernos con los cuales exista reciprocidad.
- h. Las aeronaves militares extranjeras no dedicadas al transporte aéreo remunerado y perteneciente a los Estados con los cuales exista reciprocidad.

Artículo 7. No se permitirá la permanencia de aeronaves que se encuentren en condición de inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a algún procedimiento legal.

En el supuesto que las referidas aeronaves permanezcan en el aeropuerto o aeródromo bajo las condiciones antes descritas, por más de noventa (90) días sin estar bajo el cuidado directo de su responsable; se procederá a la facturación y el cierre de la forma DOSA (Derechos Operacionales por Servicios Aeroportuarios) conforme a la tarifa completa establecida para estacionamientos, según corresponda.

La Autoridad Aeroportuaria, transcurridos los noventa (90) días, podrá movilizar o trasladar las referidas aeronaves, sin la autorización ni consentimiento del responsable, previa notificación a las autoridades correspondientes. Los gastos que ocasionen la movilización o traslado de la aeronave serán por cuenta y cargo del responsable de la misma.

En todo caso, la tarifa aplicable generada por dicha permanencia será la establecida en el presente Decreto para la aviación general, aeronaves inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a procedimientos (por hora o fracción, y por tonelada o fracción del peso máximo de despegue de la aeronave); aplicable de igual manera para la aviación comercial. En tal sentido, se procederá a la facturación y el cierre de la forma DOSA (Derechos Operacionales por Servicios Aeroportuarios) cada treinta (30) días, conforme a la tarifa establecida para estacionamiento.

Artículo 8. En el caso de cierre de operaciones en la pista por aeronave accidentada, el Servicio Aeroportuario Insular Miranda (SAIM) realizará las gestiones y efectuará los procedimientos necesarios para la activación de las operaciones aéreas en el menor tiempo posible. Estas gestiones y operaciones serán facturadas a la aeronave accidentada o a sus representantes legales, de acuerdo a los costos de personal, maquinarias y horas que hayan sido empleadas.

Artículo 9. Para las aeronaves de matrícula extranjera que realicen operaciones de aviación general, constituye un requisito indispensable la consignación del permiso correspondiente emitido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).



Artículo 10. Los funcionarios del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), podrán exigir el retiro de aeronaves del aeropuerto y aeródromos del Territorio Insular Francisco de Miranda, en aquellos casos en que exista un incumplimiento por parte del sujeto pasivo, de su obligación de pagar los derechos por el uso de los mismos.

En estos casos, los funcionarios y funcionarias del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda, podrán solicitar auxilio o apoyo de los órganos o entes de seguridad ciudadana, los cuales están en la obligación de colaborar con el procedimiento, sin dilación alguna.

Artículo 11. Toda persona que solicite los trámites o servicios relacionados con los que se mencionan a continuación, deberá cancelar la alícuota correspondiente por concepto de:

SERVICIOS AEROPORTUARIOS	
CONCEPTO	MONTO PETRO
Emisión del Carnet de Identificación.	0,70
Reemplazo por pérdida o deterioro.	1,40
Emisión de Carnet por 3 días.	0,53
Emisión de Carnet por 6 días.	0,70
Emisión de Carnet por 30 días.	1,05
Ingreso al Registro de Proveedores.	0,61
Concienciación.	0,53
Concienciación por violar normas de seguridad.	1,23
Traslado hasta centro de salud.	1,26
Servicios Protocolares (por persona atendida).	0,70
Diurno (por horas, desde el ingreso).	0,26
Nocturno (por horas, desde el ingreso).	0,18
COMERCIALIZACIÓN	
CONCEPTO	MONTO PETRO
Stand y Módulos de Autoservicio (por m2).	0,09
Kioscos y módulos de bienes y servicios (por m2).	0,09
Área en instalaciones de uso comercial (por m2).	0,09
Counter (por m2).	0,07
Local Comercial (por m2).	0,09
Local Comercial y Restaurante (por m2).	0,09
Local Industrial, Galpón y Almacén (por m2).	0,09
Local Oficina (por m2).	0,07
Depósito (por m2).	0,05
PUBLICIDAD	
CONCEPTO	MONTO PETRO
Audiovisual (por m2).	0,70
En caja rotatoria (por m2).	0,70
Caja de luz, vinil, autoadhesivo, stand y bustidor (por m2).	0,35
Vallas (por m2).	0,35



Publicidad móvil, material publicitario y promoción personalizada (por m2)	0,35
--	------

Artículo 12. Toda persona que salga del aeropuerto y aeródromos ubicados en el Territorio Insular Francisco de Miranda, mediante vuelos en condición de pasajeros y de tripulantes de aeronaves, sean estas o no de su propiedad, deberá cancelar la alícuota correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el siguiente cuadro:

TARIFA DE SALIDA DEL AEROPUERTO	
CONCEPTO	MONTO PETRO
Para venezolanos	0,18
Para extranjeros	0,35

Artículo 13. Quedan exonerados del pago de los montos señalados en el presente Decreto las personas que se mencionan a continuación:

- El equivalente al cien por ciento (100%) para los residentes, entendidos estos como las personas que no habiendo nacido en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, adquieren voluntariamente como domicilio el referido Parque Nacional, conforme a lo establecido en el literal "d" del artículo 3 del Decreto N° 251 de fecha 05 de abril de 2017, mediante el cual se regula el movimiento migratorio de entrada y salida de los nacionales y extranjeros; así como, la estadía de los mismos en la jurisdicción del Parque Nacional Archipiélago Los Roques.
- El equivalente al cien por ciento (100%) para los niños venezolanos y niñas venezolanas hasta de nueve (9) años de edad.
- El equivalente al cien por ciento (100%) para los hombres y mujeres venezolanos a partir de sesenta (60) años de edad.
- El equivalente al cien por ciento (100%) para las personas de nacionalidad venezolana con discapacidad.
- El equivalente al cien (100%) para los niños extranjeros y niñas extranjeras hasta de dos (2) años de edad.

Artículo 14. El pago de las tarifas establecidas en el presente Decreto podrán ser realizadas en Bolívares, su equivalente en Petros (P) o en divisas canjeables al valor de la tasa oficial del Banco Central de Venezuela, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1 en concordancia con el artículo 24 de la Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos, referido a los mecanismos jurídicos de Protección del Patrimonio.

Artículo 15. Se ordena al Gerente General del Servicio Aeroportuario Insular Miranda (SAIM), ajustar el sistema de tarifas por concepto de trámites o servicios de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.



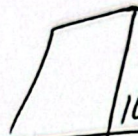
Artículo 16. Se ordena a la Intendente del Servicio de Administración del Territorio Insular Miranda (SATIM) la recaudación de los ingresos producto de las tarifas establecidas en el presente Decreto, hasta tanto el Servicio Aeroportuario Insular Miranda (SAIM) cuente con la capacidad funcional para el ejercicio de dicha atribución.

Artículo 17. Se revoca el Decreto N° 450 de fecha 21 de mayo de 2019 publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 129 de fecha 29 de mayo de 2019.

Artículo 18. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en la isla Gran Roque, a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021). Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese y publíquese,
(L.S.)



Alm. ELADIO JIMÉNEZ RATTIA

Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑOS 210°, 161° y 22°

Depósito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO VII- MES VI

LOS ROQUES, 03 de febrero de 2021

Nº 151

